

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Febrero 15 del año 2024.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, indicándole que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: RUBEN DARIO VARGAS – **C.C N° 9.286.567**
RADICADO: 702154089001-2020-00045-00
ASUNTO: Auto que ordena la terminación del proceso

La parte demandante, **BANCOLOMBIA**, a través de apoderado judicial, solicita que se ordene la terminación del proceso por haberse cancelado las cuotas en mora. Por otro lado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se decrete el desglose del título y la hipoteca a favor del demandante.

Como lo anterior es procedente, se decretará la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, librándose los oficios correspondientes.

En cuanto al desglose, se ordenará de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal c del numeral primero (01) del artículo 116 del Código General del Proceso “*Desglose*”, que dice:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

(...) C. Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE la terminación del presente proceso, promovido por **BANCOLOMBIA**, contra el señor **RUBEN DARIO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.286.567**. Por el **PAGO PARCIAL** de la obligación.

SEGUNDO. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes.

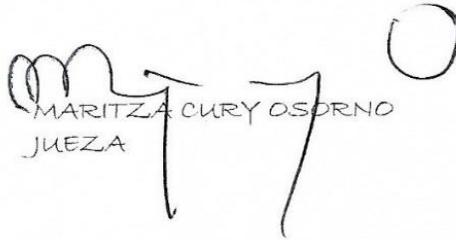
TERCERO. ORDENAR el desglose del título ejecutivo y de la hipoteca a costas del demandante. Por secretaria se dejarán las constancias de rigor. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

CUARTO. En los documentos se dejará nota de que la obligación sigue vigente y a favor del demandante.

QUINTO. El demandante deberá acercarse a la secretaria del Juzgado para el retiro de los documentos, porque la atención al público es permanente.

SEXTO. ARCHÍVESE el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA